

## PREGUNTAS FRECUENTES

### ***¿Qué porcentaje le puedo incrementar a los sueldos del personal?***

La Ley de Disciplina Federal dice que la asignación de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. Si el PIB estimado es negativo, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Por lo que, al tratar de incrementar el sueldo, es conveniente considerar lo anterior.

Artículo 10, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### ***¿Quién debe vigilar y revisar los Estados Financieros de la administración municipal?***

Corresponde al Síndico Municipal revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales; los Regidores tienen que supervisar y refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento y el Contralor debe verificar los Estados Financieros.

Artículos 39, fracción V y VI; 51, fracción III; 52, fracción VII; y, 59, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ***¿Se puede efectuar modificación presupuestaria al capítulo del gasto Servicios Personales?***

La asignación global que se le aprobó en el Presupuesto de Egresos Municipal al capítulo de Servicios Personales, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando en determinado caso que se presentará el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Artículo 13 y 21, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### ***Capté mayores ingresos propios de los que estimé recaudar, ¿Los puedo gastar para cualquier necesidad?***

Los ingresos propios son de libre disposición como lo dice la Ley de Disciplina Financiera y deben utilizarse para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes, otras obligaciones, pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales, pago de pensiones y el remanente para Inversión pública productiva.

***¿Se puede entregar fielmente una copia? Una vez entregada la cuenta pública a la ASM ¿Pasa por algún proceso deliberativo el cual impida la entrega de la información a cualquier ciudadano?***

Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, sin rebasar el periodo de la Administración Municipal.

Para el caso del presupuesto, la vigencia es anual, esto es, tendrán vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 123, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículos 33, fracción II, de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 32, inciso c), fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

***¿En la administración municipal, de quién es la responsabilidad de coordinar la integración del informe Anual de Gobierno?***

La coordinación para la elaboración de los informes anuales que debe el Presidente Municipal, le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 53, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

***¿Se requiere de la aprobación del ayuntamiento para modificar el Programa Operativo Anual?***

Previa autorización del Ayuntamiento, los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente.

Artículo 110, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

***¿Se pueden adquirir lámparas para mejorar el alumbrado público del municipio, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento municipal (FORTAMUN)?***

Sí se pueden adquirir, siempre y cuando se encuentre considerado el alumbrado público dentro del Programa de Seguridad Pública. En el caso que no sea así, deberán efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 24, 28, 30, 32, 33, 51, 52 y 54 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

***¿Se requiere la aprobación del Ayuntamiento para realizar una modificación al presupuesto?***

Sólo se requerirá la autorización de la tesorería municipal si se realiza modificación al presupuesto entre partidas de los capítulos del gasto corriente, de los capítulos de gasto corriente a los capítulos de inversión, los capítulos de gasto corriente a los capítulos de inversión y dentro del capítulo de gasto de inversión, excepto Cuando el Municipio reciba ingresos superiores a los estimados, por recaudación de fondos de aportaciones federales y participaciones en ingresos federales, en este caso se deberá informar al Ayuntamiento, a más tardar dentro de los diez días siguientes y al Congreso en los Informes Trimestrales y en la cuenta pública.

Artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

***¿Los Regidores y el Síndico Municipal pueden aprobarse un bono por productividad si no se programó dentro del presupuesto inicial del ejercicio fiscal?***

Los miembros del Ayuntamiento y los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

***Aprobado el Presupuesto de Egresos se llevó a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del estado ¿Qué es lo que se tiene que entregar a la Auditoría?***

Deberá enviarse a la Auditoría Superior de Michoacán, un ejemplar para la vigilancia de su ejercicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 33, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

***¿Quién aprueba el Presupuesto de Egresos del Organismo Operador del Agua Potable?***

Tanto el presupuesto egresos como el programa operativo anual del organismo operador municipal, lo autoriza la Junta de Gobierno del Organismo Operador, conforme a la propuesta formulada por el Director.

Artículo 49, fracción VI, de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y artículo 32, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

***¿La Auditoría Superior de Michoacán no puede auditar recurso federal por no tener firmado el convenio de coordinación con su similar de la federación, debo acudir a la Auditoría Superior de la Federación o antes ir a al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a realizar una denuncia por uso indebido del recurso?***

Es atribución del Contralor Municipal, el de aplicar normas y criterios, auditorias periódicas, registros e inventario actualizado y vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

También puede realizar una denuncia ante esta Auditoría Superior, conforme a los Lineamientos del Procedimiento de Denuncias de la Auditoría Superior de Michoacán, emitidos en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el día miércoles 20 de junio de 2018, en la Quinta Sección.

Artículo 49 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley de coordinación Fiscal.

Artículo 59, fracciones II, IV y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículos 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 30, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

***Los Síndicos Municipales tienen que entregar una fianza ¿Cuáles serían los lineamientos de la fianza?***

Sí, debe garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución, tanto en el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos.

Artículo 88, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de marzo de 2019.